



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024-A/MPR

Rioja, 26 de agosto del 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 223-2022-A/MPR de fecha 11.07.2022; Nota de Coordinación N° 528-2023-SG/MPR recibida con fecha 15.08.2023; Carta N° 356-2023-CMCC-OCT-GDUR/MPR recibida con fecha 31.08.2023; Informe N° 373-2023-GDUR/MPR recibido con fecha 05.09.2023; Carta N° 405-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR de fecha 28.09.2023; Informe N° 047-2023-OCT-GDUR/MPR recibido con fecha 05.10.2023; Nota de Coordinación N° 896-2023-GDUR/MPR recibido con fecha 13.11.2023; Informe Legal N° 591-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 24.11.2023; Nota de Coordinación N° 929-2023-GDUR/MPR de fecha 27.11.2023; Carta N° 056-2024-OSG/MPR recibida con fecha 27.02.2024; Carta N° 013-2024-CIDUR/MPR de fecha 05.03.2024 que contiene el Dictamen N° 012-2024-CIDUyR-CM/MPR de fecha 05.03.2024; Nota de Coordinación N° 417-2024-OSG/MPR de fecha 14.08.2024 que contiene el Acuerdo de Concejo N° 047-2024-CM/MPR de fecha 30.05.2024; Memorando N° 0203-2024-GDUR/MPR de fecha 15.08.2024; Informe Técnico N° 498-2024-OCT-MPR de fecha 19.08.2024; Informe N° 0155-2024-GDUR/MPR de fecha 21.08.2024; Informe N° 106-2024-OAJ/MPR de fecha 26.08.2024; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 293-2024-A/MPR de fecha 26.08.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutivo que corresponde, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, señala: **“Artículo 212.- Rectificación de errores.- 212.1.)** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2.)** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, con relación a la potestad correlativa de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nro. 2451-2023-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica", asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hechos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, con Informe N° 047-2023-OCT-GDUR/MPR recibido con fecha 05.10.2023, el Ing. WILY CALDERON VILLOSLADA - Jefe de la Oficina de Catastro y Titulación, concluye que: - Se utilicen los términos "INMATRICULACIÓN A FAVOR DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA" (...). - Se recomienda que en el presente procedimiento se haga mención solo a la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos. (...) - En el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA que aprueba la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, no hace mención a una publicación por edicto. (...) - Derivar a Asesoría Legal para que emita opinión legal, respecto al trámite de Resolución de Alcaldía donde se apruebe la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 223-2022-A/MPR de fecha 11 de julio del 2022, respecto al trámite de inmatriculación del predio urbano ubicado con frente a la Av. Cajamarca Sur, Mz. 6A, Lote 10, Sector Ampliación de los Incas, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín;

Que, con Informe Legal N° 591-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 24.11.2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, CONCLUYE: (...) 4.2. Como consecuencia del Acuerdo de Concejo Rectificado, a nivel administrativo se deberá proceder a Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 223-2022-A/MPR de fecha 11 de julio del 2022 de la siguiente manera: - Parte considerativa de la resolución (cuarto al sexto párrafo) donde se citó a la Ley N° 29151 y su reglamento (anterior) aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. - Artículo Primero y Artículo Segundo de la parte resolutive, que deberá redactarse conforme los alcances del Acuerdo de Concejo Rectificado;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 223-2022-A/MPR de fecha 11 de julio del 2022, de la siguiente manera y manteniéndose incólume los demás extremos de la aludida resolución:

- **Suprimir en la Parte considerativa de la resolución (cuarto al sexto párrafo) donde se citó a la Ley N° 29151 y reglamento (anterior) aprobado con Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA.**
- Que, el Artículo 17-C de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, las municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

- Que, el Artículo 58° de la Ley N° 27972, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;
- Que, el Segundo Párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

- **Rectificar el Artículo Primero de la parte resolutive.**

DICE:

- **APROBAR** la INSCRIPCIÓN del Acuerdo de Concejo N° 074-2022-CM/MPR de fecha 10 de mayo del 2022, relacionado a la **inmatriculación** del predio ubicado en la Av. Cajamarca Sur Mz. 6A, Lote 10, Sector Ampliación de los Incas, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de **598.05 m²** y un perímetro de **140.00 ml.** a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja y solicitado por el administrado **DAVID JONATAN VALDEZ REVILLA.**

DEBE DECIR:

- **APROBAR** la **INMATRICULACIÓN** del terreno urbano predio ubicado en la Av. Cajamarca Sur Mz. 6A, Lote 10, Sector Ampliación Los Incas, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de 598.05 m² y un perímetro de 140.00 ml. a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, y; **APROBAR** el Plano Perimétrico.
- **Suprimir el Artículo Segundo de la parte resolutive.**
- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" a cargo del administrado, y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
 - * Oficina de Catastro y Titulación.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.

